

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente: asimismo cualquier anuncio con arreglo al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Exema. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª El tiempo de duración de este contrato será el que medie desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura hasta el día 31 de Diciembre de 1909.

2.ª La tarifa de este arbitrio á la que ha de sujetarse al contratista es la siguiente:

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre anuncios en la vía pública

Por cada cartel, placa ó anuncio, cualquiera que sea la forma, clase y procedimiento que se emplee para fijarlos en las fachadas, medianerías, vallas y balcones de las fincas en los aparatos anunciadores y en todos los sitios de la vía pública, así como los que se fijan en los tranvías y demás carruajes (salvo las excepciones de esta tarifa) pagarán:

	Pts. Cts.
Los carteles ó anuncios de espectáculos de cualquier clase, de un trozo, que anuncien una sola función, pagarán diariamente, por función.....	0 20
Los de más de un trozo, id. id.....	0 30
Los que anuncien función doble, ídem ídem.....	0 40
Los que se dediquen á anunciar otra	

	Pts. Cts.
clase de industria, arte ó profesión, así como los que tengan por objeto cualquier género de propaganda, aviso, etc., y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, por una sola vez, cada ejemplar.....	0 20
Cuando las dimensiones de estos carteles excedan de un metro.....	0 30
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas, empresas ó particulares, como también los destinados á conducir efectos fúnebres y los de mudanzas y fondas que lleven anuncios, por cada vehículo al mes.....	5
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por año adelantado, en el primer mes pagarán por cada vehículo.....	48
Los anuncios ó placas, pintados ó fijados en las fachadas, medianerías ó balcones de los edificios, bien sea sobre los mismos ó bien sobre hierro, hule, zinc ó cualquiera otro material, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.....	1
Para los efectos de los tres párrafos anteriores, se entiende que constituye anuncio la sola indicación de las señas ó título de la fábrica, tienda, compañía, empresa, almacén ó particular, ó sólo el nombre de ésta, aunque las indicaciones estén comprendidas dentro de la marca de fábrica.	
Los anuncios de venta de solares, cuando se haga la indicación del domicilio del dueño, administrador ó persona encargada de su venta, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	0 75
Los anuncios en farolas conducidas á mano, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.....	1
Los demás anuncios portátiles, cualquiera que sea su forma, por cada metro ó fracción, al mes ó parte de él.....	1

	Pts. Cts.
Los anuncios en candelabros ó palomillas con farol ó gas libre, así como los que se fijan en las farolas del alumbrado público, en los recipientes urinarios con luz y en los kioscos de vecindad alumbrados, por cada metro ó fracción al mes ó parte de él.....	2
Los anuncios ó carteles que se fijan en cuadros ó marcos con cristal ó sin él en vallas, tableros ó cartones, cada metro ó fracción al mes.....	1
Los anuncios luminosos instantáneos, por cada foco al mes.....	5
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras ó cualquiera otro sitio de la vía pública, por cada metro cuadrado ó fracción al mes ó parte de él.....	1
Los anuncios ó carteles colocados en el interior de los tranvías y omnibus, por cada metro al mes ó parte de él.....	0 10
Los transparentes en los cristales de los tranvías, por cada uno al mes ó parte de él.....	0 20
Los pintados ó raspados en los cristales de los tranvías, en las portezuelas ó ventanillas, así como los pintados en los pltones, por cada uno al mes ó parte de él.....	1
Los tableros ó bastidores con anuncios colocados en lo alto de los mencionados carruajes, cada uno al mes ó parte de él.....	2
Los carteles de elecciones.....	0 25
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros, industrias, profesiones, etc., de particulares, cada uno al mes ó parte de él.....	10
Los anuncios en placas colocadas en los coches ó furgones fúnebres con el nombre ó señas de la Empresa, por cada uno al mes ó parte de él..	0 75
Los aparatos automáticos de cualquiera forma que tengan por objeto exponer al público simultáneamente una serie de anuncios, cualquiera que sea el número de	

Pta. Cts.

éstos, cada aparato al mes ó parte de él..... 10

El pago de los anuncios y carteles á que se refiere esta tarifa será exigible por adelantado y recaerá siempre sobre los anunciantes, excepción hecha de los colocados en los tranvías, por los cuales recaerá el pago sobre las Empresas y Compañías de dichos vehículos, á menos que se acepte la intervención de agentes ó empresarios de anuncios.

Nota. Los que se fijen en los kioscos urinarios, se regirán para el pago de este impuesto por las condiciones estipuladas en el contrato de concesión, cuya cláusula 7.^a determina que el concesionario, para la explotación de aquéllos, satisfará la cantidad de 50 céntimos de peseta por cada metro superficial de anuncios que los referidos urinarios contengan.

Penalidad

Las defraudaciones de este arbitrio, además del reintegro del valor de los timbres, serán penados con el pago de una peseta por cada 10 céntimos de peseta defraudados.

Se exceptúan del pago de este arbitrio:

Los anuncios oficiales.

Los que se coloquen en los establecimientos donde cada uno ejerce su industria, arte ó profesion, etc., entendiéndose por tal, además del establecimiento, la línea ó límites de fachada que éste ocupe, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial venda allí ó fabrique, ó el arte ó profesion que ejerza en el mismo local.

De igual modo se exceptúan los rótulos ó carteles que por conveniencia del público se fijen en el exterior de los tranvías y en los ómnibus, indicando la empresa á que pertenecen y el itinerario que han de recorrer, así como los anuncios que el Reglamento de carruajes obliga á que se fijen en los denominados á la calesera, que se dedican á la conducción de viajeros á los pueblos cercanos, á la Plaza de Toros, á las estaciones de ferrocarriles, etc.

Cualquiera otra indicación que se haga, se considerará comprendida dentro de la tarifa, y por lo tanto, sujeta al pago de la cuota correspondiente.

3.^a El contratista podrá adoptar el sistema, marca ó contraseña que crea más conveniente, á fin de hacer constar los anuncios que paguen el arbitrio, y proceder contra los que se coloquen prescindiendo de dicho requisito.

4.^a Se exceptúan de la exacción del arbitrio los anuncios que coloquen los industriales anunciando su industria ó comercio en la fachada ó fachadas de la misma casa donde se ejerza la industria.

5.^a El contratista de este arbitrio será subrogado en los derechos que corresponden al Ayuntamiento por la Instrucción de apremio y con sujeción al apéndice núm. 18, capítulo III, art. 15 de presupuesto de ingresos en ejercicio; teniendo derecho, por tanto, con arreglo á la misma, á exigir á los defraudadores de este arbitrio, por la vía administrativa, el pago de la penalidad correspondiente, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la anterior condición, impetrando de los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes á sus órdenes los auxilios que el contratista reclame para realizar el mencionado recargo.

6.^a El contratista tendrá abierto á disposición del público un local dentro del casco de la población donde facilite todos

los días, sin excepción, durante las horas hábiles, el sello, marca ó documento que acredite el pago del arbitrio; en dicho local habrá el personal suficiente para que en el acto sean servidas las personas que se presenten.

7.^a El contratista satisfará al Erario municipal por este arbitrio la cantidad de 50 000 pesetas anuales, pagadas por trimestres anticipados.

8.^a La falta de pago de un trimestre á los diez días de empezado causará rescisión del contrato ó pérdida de la fianza, pudiendo acordar desde luego el Ayuntamiento por sí la rescisión con la pérdida de la fianza, sin necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios para que hagan esta declaración, y renunciando el contratista á todo género de indemnización.

9.^a En el caso de incurrir el contratista en la falta que se cita en la anterior condición, el Ayuntamiento intervendrá inmediatamente el local á que se refiere la condición sexta de este pliego, incautándose de los libros y demás documentos relacionados con este servicio, que continuará por cuenta de esta villa en el local municipal que se designe, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna por los efectos indicados ni por el arriendo del local.

10.^a Si el contratista autorizase ó cobrase los anuncios que han de fijarse al público, dejando de cumplir lo prevenido en la Ley del timbre del Estado, y la Administración de Hacienda pública hiciese alguna reclamación al Ayuntamiento con tal motivo, será responsable el rematante de las faltas que dieran lugar á entablar dicha reclamación.

Madrid 2 de Mayo de 1904.—Aprobado por la Comisión.—El Vicepresidente, G. Ruiz de Grijalba.

Económico-administrativas

1.^a La subasta se verificará el día 19 de Julio de 1904 á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, con asistencia de uno de los Sres. Notarios.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.^o), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.^a Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la propo-

sición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el de 50.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

8.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el im-

porte de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurre, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignaci

Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, le será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 2 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente).

167.—31.

Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche

Resultado del 20 sorteo celebrado el día de ayer para la amortización de 29 títulos de la serie A, 34 de la serie B, y 15 de la serie C.

Primera zona.—Serie A.—463, 566, 570, 647, 779, 968, 1.123, 1.668, 1.803, 1.841, 2.384, 2.425, 3.053, 3.054, 3.067, 3.138, 3.273, 3.284, 3.335, 3.600, 3.785, 4.029, 4.188, 4.716, 4.727, 5.416, 5.484, 5.517, 5.520.

Segunda zona.—Serie B.—30, 283, 305, 456, 545, 556, 880, 928, 1.112, 1.130, 1.262, 1.848, 1.862, 2.293, 2.384, 2.965, 3.010, 3.166, 3.335, 3.366, 3.397, 3.554, 3.564, 3.693, 3.922, 4.036, 4.853, 4.970, 5.076, 5.224, 5.867, 6.122, 6.311, 6.531.

Tercera zona.—Serie C.—123, 226, 234, 307, 492, 553, 621, 652, 1.050, 1.130, 1.220, 1.662, 1.913, 2.289, 2.601.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Madrid 16 de Junio de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

172.—31.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 9 de la calle de Sagasta, bajo el tipo de 84.094'84 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas administrativas insertas en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia los días 23 y 26 de Marzo próximo pasado respectivamente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 5.255'95 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 26 de Julio de 1904, á las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma y modo que se determina en la condición sexta de las económicas administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Junio de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 9 de la calle de Sagasta, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

169.—31.

Valdemorillo

Con la superior autorización se arrienda en subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 15 de Julio próximo, á las doce, el aprovechamiento de la caza de la liebre, perdiz y volatería de la dehesa boyal de esta villa por cinco años, bajo el tipo de cinco mil pesetas y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 17 de Junio de 1904.—El Alcalde, V. González.

212.—32.

Dirección general de la Deuda Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1904

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados, Secuestros y Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 2

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes y Plana Mayor de Jefes de las nóminas de la Península.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados y retirados de las provisionales de Ultramar.

Día 3

Cruces, de nueve á doce.

Día 4

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa de las nóminas de la Península.

Día 5

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 6

Montepío militar, de la F á la L.—Comandantes y jubilados de las nóminas de la Península.

Nota. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

Observaciones

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste correspondía.

6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último cobro, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los represen-

tantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 10 de Junio de 1904

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombrado Vocal de esta Junta, en concepto de Diputado provincial, D. Enrique García de la Rasilla.

Elevar al Ministerio de Instrucción pública los temas para las conferencias pedagógicas, según el apartado 23 del artículo 15 del Reglamento de 2 de Septiembre de 1902; quedando autorizada la Presidencia para la publicación de los temas que sean aprobados y para fijar la fecha en que deban tener lugar las conferencias.

Admitir la renuncia que del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Torrelaguna ha presentado D. Fernando Padilla, convocar á nueva elección para el día 3 de Julio, y encargar al señor Padilla que siga como Habilitado interino del partido hasta la elección del sucesor.

Dar cuenta á la Maestra de Canencia de la contestación del Habilitado, manifestando que la interesada no se ha presentado á cobrar los haberes correspondientes á Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903, por lo que han sido reintegrados al Tesoro, para que exponga lo que crea pertinente á su derecho.

Encargar á los Sres. Arquitecto é Inspector que reconozcan el local escuela de niñas de Alcorcón é informen á la Junta acerca de las manifestaciones del Alcalde.

Dejar sin curso la instancia del Maestro de Casarrubuelos solicitando licencia por no renunciar el suplente propuesto las condiciones legales.

Encargar al Sr. Inspector que practique una visita extraordinaria para comprobar si el Maestro estaba al frente de su escuela.

Manifestar al Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Moralzarzal el agrado con que esta Junta se había enterado del acuerdo de las expresadas Corporaciones, aumentando la cantidad destinada á material de escuelas con el fin de surtir de libros, papel y plumas á todos los niños y niñas asistentes á las mismas.

Proponer el segundo período de observación á la Maestra de Villamantilla.

Amonestar á una Maestra para que acuda con más puntualidad á la escuela, advirtiéndola que se la aplicará castigo de más rigor si no modificara su conducta sobre este particular.

Prohibir en absoluto que se reproduzca el caso de destinar la sala de clase á depósito de cadáveres.

Decir al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias que, terminado el plazo señalado para hacer las obras de reparación en la casa-escuela de niñas ó para dar casa-habitación á la Maestra, señale cantidad el Ayuntamiento para pago de alquileres y se la abonen desde la terminación del plazo fijado.

Dar cuenta al Rectorado de la situación anómala de las escuelas de Torrelaguna, y pedir los documentos que justifiquen el estado de la Maestra.

Dejar sobre la mesa el expediente de visita á los pueblos de Pozuelo, Boadilla y Navalcarnero, y el dictamen de la ponencia relativo al expediente instruido con motivo de quejas sobre el Maestro y auxiliares de las escuelas del Hospicio.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

211.—32.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en rollo de Sala de los autos seguidos por doña Francisca Castañé Larrayoz con doña Bonifacia Larrayoz Artajona, sobre alimentos provisionales, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento tres.—En la villa y corte de Madrid á 18 de Junio de 1904. En los autos civiles que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, Francisca Castañé Larrayoz, sirvienta y de esta vecindad, representada por sí misma y defendida por el Abogado D. Prudencio Igarzá; y de otra, como demandada y apelada, doña Bonifacia Larrayoz Artajona dedicada á sus labores y de esta misma vecindad, la cual no ha comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrado de este Tribunal, sobre alimentos provisionales en cantidad de 90 pesetas mensuales.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando la demanda formulada por doña Francisca Castañé Larrayoz contra su madre doña Bonifacia Larrayoz, debemos condenar y condenamos á ésta á que en concepto de alimentos y por mensualidades adelantadas, abone á la demandante la cantidad de 50 céntimos diarios; entendiéndose con el carácter de provisionales, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, se alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente la cantidad, sin hacer expresa condenación de costas de ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á la parte rebelde en la forma que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—M. López de Saa.—Julían Menéndez.—Pedro María Usera.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente en estos autos D. Pedro María Usera, en Madrid á 18 de Junio de 1904.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1904.—Pedro Quinzanos.

202.—32.

Juzgados de primera instancia

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido robados en la noche del 19 al 20 del actual de la iglesia parroquial de las Navas del Marqués los efectos que se expresan á continuación:

Una corona de plata Meneses; un rosario engarzado en plata con ocho ó diez medallas, y un Cristo del mismo metal;

un manto color granate estampado con flores blancas; un delantal ó delantera color blanco bordado en flores encarnadas, azules y verdes; un pañete blanco con ramas y puntilla doradas; una cortinilla de raso azul; una Custodia de metal dorado con la Sagrada Forma; una tela de paño color blanco, con flores azules y con fleco.

En dicha causa y por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido cuyas señas se ignoran, que vestía pantalón de pana de cordón grueso y zapatos con tachuelas, cuyo sujeto estuvo el día 20 en una finca del sitio de la Concepción de dicho pueblo, y que después se dirigió por el camino del Escorial, para que se presente en este Juzgado en término de diez días á prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de los referidos efectos, y caso de ser hallados los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, á no ser que justifiquen su legítima adquisición, buscándose también al indicado sujeto, que de igual modo será puesto á disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la buena administración de justicia.

Dado en Cebros á 23 de Junio de 1904.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

206.—32.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta villa D. Fermín Lacombe Maisonnove, con establecimiento también mercantil en la de Brunete, que se tramitan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á solicitud del Procurador don Félix Colome Lucas, en nombre de la acreedora «Sociedad R. Moretones y Hermano», se sacan á la venta en pública subasta los géneros muebles y otros efectos pertenecientes á la mencionada quiebra, que están de manifiesto en esta localidad y en Brunete, de que se dará razón en dicha Escribanía, y han sido justipreciados en totalidad en diez y ocho mil ciento ochenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos, divididos en tres lotes: uno de diez y siete mil trescientas treinta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, de los bienes existentes en la casa de esta población, calle del Comercio, número uno; otro de quinientas pesetas de la mula, que también se encuentra en esta localidad; y otro de trescientas cuarenta y cinco pesetas, de los bienes obrantes en la casa situada en Brunete, de este partido, calle Real de San Sebastián, número once, cuyo remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, ante este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de la tasación, y sin que se consigne previamente en metálico sobre la Mesa del mismo por lo menos el diez por ciento del tipo de subasta para tomar parte en ella.

Dado en Navalcarnero á veintinueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Gaspar Grotta.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

P.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eulalia Olayo Gabaldo, de cuarenta y tres años, natural de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, de estado casada y que dijo vivir en la calle de Cantarranas, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1904.—V.º B.º = José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

909.—25.

Servicio Agronómico-Catastral

Cuarta Brigada

Con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en los arts. 9 y 20 de las instrucciones provisionales del Real decreto de 6 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza, se cita á todos los contribuyentes por rústica y pecuaria del término de San Agustín para que comparezcan en la Casa Ayuntamiento del referido pueblo, si así lo estiman conveniente, dentro del plazo de ocho días, á partir del 1.º de Julio próximo.

Madrid 24 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Cuarta Brigada, Juan Bernáldez.

201.—32.

Factorías Militares de Madrid

INTERVENCION

Debiendo procederse á contratar por medio de subasta pública la adquisición

de 80 cortinas de pleita con sus correspondientes garruchas de hierro y cuerdas de cáñamo, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta por haber resultado desierta la primera celebrada el día 20 del actual, que tendrá lugar en la Comisaría de guerra Intervención de dicha Factoría, barrio del Pacífico (Factorías militares), el día 21 del mes de Julio próximo venidero, á las diez horas del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados desde las once á las diez y seis horas; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior á la preñada para la subasta, en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, y garantidas con el talón que acredite el depósito hecho que marca la condición 5.ª, formulada con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 24 de Junio de 1904.—El Comisario de guerra Interventor, Luis Zaro.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 80 cortinas de pleita con sus correspondientes garruchas de hierro y cuerdas de cáñamo, se compromete á entregarlos á los precios siguientes:

Por cada estera de pleita de primera, de dos metros de ancho por 3'60 metros de largo, con sus cabeceas y cruces correspondientes, con dos garruchas de hierro y 10'50 metros de cuerda de cáñamo y su colocación, tantas pesetas (la cantidad en letra.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del valor total del servicio calculado por el precio límite, según previene la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

200.—32.

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES

DE

Madrid á Cáceres y á Portugal

Situación en 31 de Diciembre de 1903

ACTIVO

	PESETAS
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	72.362.601 34
Línea de Plasencia á Astorga.....	99.558.564 90
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura total P. A.....	178.032 36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	147.141 41
Sumas en cuenta con banqueros.....	475.372 80
Idem en cuenta de excedentes con la Compañía de explotación....	543.551 89
Subvenciones á cobrar por Plasencia á Astorga.....	2.968.795 34
Idem id. por Madrid, Cáceres, Portugal.....	25.003 99
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato.	2.362.147 87
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	53.486.533 63
	232.107.748 53

PASIVO

Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas.....	47.000.000 >
Producto líquido de la negociación de 145.646 obligaciones M. C. P.	45.743.075 38
Importe de ocho obligaciones del Tajo en circulación.....	4.000 >
Producto de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.....	46.179.150 >
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación á M. C. P.....	1.958.689 05
Idem de explotación hechos por la Compañía de Explotación á P. A.	2.362.147 87
Idem de primer establecimiento id. por la id. id. á P. A.....	12.228.905 37
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P....	69.529 26
Idem id. id. de P. A.....	257.194 47
Subvenciones de la línea de Plasencia á Astorga.....	22.445.497 05
Saldo de subvención de M. C. P.....	25.003 99
Cupones no presentados al cobro.....	109.950 29
Excedentes de la explotación aplicables á los cupones 1.º de Abril de 1904.....	792.834 92
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	52.931.770 88
	232.107.748 53

V.º B.º = El Administrador delegado, Juan Rózpide.—Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.

86.—P.